

IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2011.

El traslado como práctica de gobierno en cárceles bonaerenses.

Hugo Motta.

Cita:

Hugo Motta (2011). *El traslado como práctica de gobierno en cárceles bonaerenses. IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-034/435>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Título de la ponencia:

El traslado como práctica de gobierno en cárceles bonaerenses

Autor:

Hugo Motta

Correo electrónico:

hugomotta@hotmail.com

Referencia institucional:

GESPyDH - IIGG - FSOC - UBA.

Resumen:

El presente trabajo se contextualiza dentro de una investigación¹ conjunta que viene realizándose desde el año 2008, entre investigadores del GESPyDH y el Comité Contra la Tortura (CCT) de la Comisión Provincial por la Memoria, en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB).

De la investigación mencionada surge que en el marco de la administración de sus penales, una de las prácticas de gobierno que adopta el SPB tiene que ver con el traslado de personas detenidas.

En su normativa², el SPB señala que hay dos formas de traslados. En primer lugar los que se dan dentro de una unidad penitenciaria: cambio de pabellón, traslado a escuela, trabajo o sanidad y en segundo término aparecen aquellos extramuros que por lo general son traslados entre unidades penitenciarias o un comparendo judicial.

Trasladar presos entre penales supondría que un cambio de unidad penitenciaria tiene que ver principalmente con una modificación de régimen o una reubicación geográfica a causa de un acercamiento familiar o una actividad extramuros. Sin embargo, es posible observar que un gran porcentaje de traslados intercarcelarios no se inscriben en peticiones de los presos ni de sus juzgados, sino que responden a una lógica de castigo que implica un movimiento permanente en parte de la población encarcelada.

Fenómeno que debe ser tenido en cuenta, cuando pretendemos explorar sobre los efectos que en este presente significa disponer del “cuerpo del otro”, “distribuirlo”, “hacerlo circular” en camiones horas y días, alojarlos en “depósitos” y volverlos a “hacer circular”.

Palabras clave:

Sistema penal - Agencias de control social - SPB - Cárcel – Traslado.

RECORRIDO HISTORICO POR LAS PRÁCTICAS CARCELARIAS

El origen histórico de la cárcel como forma de castigo generalizado es simultáneo con los inicios del capitalismo. (Foucault, 2002; Melossi y Pavarini, 1987). De aquí que en el viraje de los siglos XVIII y XIX se define el poder de castigar como una función de la sociedad que se ejerce de la misma forma sobre todos sus miembros. Momento en el que, en el marco del pasaje de las sociedades de soberanía hacia las sociedades disciplinarias (Foucault, 2002), nace la institución carcelaria.

Entre sus ejes fundadores, la cárcel supone simultáneamente la privación de libertad, en cuanto apropiación de un tiempo productivo de los sujetos y a su vez, la transformación técnica de los mismos a través de un tratamiento cuya pretensión es la construcción de nuevos sujetos dóciles y útiles para el mercado de producción capitalista. De aquí que el fundamento que la ha legitimado, como institución penal, es que no sólo encierra para castigar sino también para corregir. Momento en el que el poder tradicional de soberanía deja de ser funcional al orden socioeconómico feudal en retirada y cede su protagonismo a la disciplina y biopolítica como nuevas formas de ejercicios del poder. Del poder soberano de *hacer morir o dejar vivir*, donde el sujeto queda a expensas de la voluntad del soberano que regula su vida o su muerte, el ejercicio del poder, en el marco del capitalismo naciente, construye una nueva tecnología que lo atraviesa, el poder de *hacer vivir o dejar morir*. Este poder disciplinario que vigila, utiliza y castiga, es la anatomopolítica, un poder sobre los cuerpos que los atraviesan para llegar hasta el “alma” y producir su transformación, el gobierno de la vida, de la población, el nacimiento de la biopolítica. El poder ya no actúa solo sobre la particularidad del individuo sino también sobre fenómenos generales para obtener estados de regularidad. Es a partir del siglo XVIII que se registran entonces dos tecnologías de poder que se superponen: una disciplinaria centrada en los cuerpos que produce sujetos dóciles y útiles, y una biopolítica que opera sobre la población en su conjunto buscando regular los acontecimientos de las masas (Foucault, 1996, 2006, 2008).

Finalmente la consolidación de la institución carcelaria como organismo de ejecución dentro del sistema penal moderno se funda sobre tres pilares fundamentales: el *aislamiento* en un *espacio panóptico*, y en un tiempo que es instrumentado de acuerdo a la *modulación de la pena* (Daroqui, 2006; Pavarini, 2002; Rivera Beiras, 2006).

En encierro carcelario como forma de ejercicio del poder de castigar no sufrió grandes mutaciones hasta el último tercio del siglo XX, a partir del despliegue del modelo neoliberal-neoconservador (Pavarini, 2006; Di Giorgi, 2005 y 2006; Garland, 2005). Sistema producido desde fines del siglo XX que desestabilizó los soportes identitarios de los sujetos reconocidos en la integración a través del trabajo y la inserción institucional, a lo cual debe agregarse que produjo transformaciones que no solo profundizaron sino que otorgaron nuevas modalidades y expresiones de desigualdad. Este recorrido tuvo su anclaje en el

proceso de transformación de la estructura productiva, el crecimiento del desempleo, la caída de la condición salarial, y la reestructuración del Estado en beneficio del mercado, convertido en el gran poder disciplinador de la sociedad (Castel, 2006). Junto con estos cambios en la estructura económica es posible establecer el pasaje, en materia penal, de un estado social -de providencia- a un estado penal -de penitencia- (Wacquant, 2000).

En el ámbito de la penología surge una corriente denominada “Nueva Penología” (Feeley y Simon, 1995) que identifica y clasifica a “grupos de riesgo” considerados enemigos de la sociedad por sus conductas “desviadas” y su grado de “peligrosidad”. El sistema penal acentúa los controles para reducir y controlar los mencionados bajo los manuales de una lógica economicista que invita a minimizar los costos y maximizar los beneficios para lograr “seguridad”. La política de prevención queda reducida al control y cercamiento de los “grupos de riesgo” identificables por sus características sociales, políticas, económicas y culturales. Las tradicionales instancias punitivas comienzan a concentrarse en la detención y neutralización selectiva (De Giorgi, 2005) de individuos considerados amenazantes e “irrecuperables”, y la cárcel es la encargada de ejecutar mecanismos de control y exclusión (Garland, 2005). Sin embargo, las políticas con objetivos resocializadores se mantienen en el plano discursivo y en la producción de la norma, persistiendo y justificando la existencia de la institución carcelaria (Pavarini, 2006).

En nuestro país en la década del 90 se produjo un profundo proceso de concentración de propiedad, capital e ingresos que generó importantes cambios regresivos en la estructura social (Pucciarelli, 1999). Se asistió a un proceso de marginación definitiva de un amplio sector de la sociedad, lo cual se reflejó un ensanchamiento de grupos sociales que históricamente se encontraban insertos en actividades productivas e institucionales. El sistema penal se hace cargo una vez más de gestionar el malestar social, pero ahora se focalizará sobre aquellos sectores que aparecen como “residuo social” (Bauman, 2008) en el marco de un proceso violento de expulsión hacia la desafiliación social (Castel, 2006).

La lógica punitiva mencionada tuvo un fuerte anclaje en Argentina y se ha expresado -en el plano penitenciario- en la caída de la ficción correccional: la cárcel se presenta como mero depósito de parte de los sujetos que el modelo neoliberal excluyente (Svampa, 2008) ubicó en los márgenes de la estructura social. De modo que el modelo correccional de tratamiento penitenciario es subordinado a la neutralización e incapacitación de sujetos peligrosos que pueblan las cárceles. Proceso que se viene desarrollando a nivel mundial y expresa la cristalización de mecanismos de exclusión de determinados grupos poblacionales convertidos en excedentes y/o sobrantes (Agamben, 2004, Zaffaroni, 2005).

EL SPB EN NUMEROS

Según el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, a través del Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP), entre el año 1997 y el 2008, la población carcelaria argentina creció de 29.690 a 54.537 presos, registrando un incremento de un 89,6%. Mientras que en la provincia de Buenos Aires la cantidad de presos en el mismo período creció de 11.527 a 24539. Por lo cual, en el mismo período, registra un incremento del 112,8%. De los datos citados surge entonces que el 44,26% de los presos tutelados por el Estado argentino residen en cárceles bonaerenses y el incremento es de 23,2 puntos más que el crecimiento nacional.³

UN MODELO PUNITIVO DE CONTROL Y SEGURIDAD PARA SU GOBIERNO

En el marco del sostenido crecimiento de la población encarcelada por parte del SPB es posible afirmar que existe un abandono y reemplazo de los principios resocializadores de la pena por un modelo penitenciario de control y seguridad, lo cual se convierte en observable privilegiado cuando son analizadas algunas prácticas de gobierno penitenciario en donde emerge la implementación de estrategias que contemplan ejercicios de soberanía, disciplina, control y regulación sobre su población.

Entre las prácticas que representan uno de los registros de mayor intensidad de violación de los derechos humanos, se encuentran los traslados intercarcelarios de personas detenidas. Lo cual es aplicado por el SPB bajo una modalidad denominada "rotativa" e implica no sólo estar alojado en hasta cinco penales en un mes, sino también una batería de suplementos punitivos "tradicionales" que puede llegar a incluir golpes y golpizas, y hasta casos de submarino y/ o la aplicación de picana eléctrica.

Ejercicio del poder que es factible enmarcar en un modo de castigar de regulación, control y distribución de sujetos desubjetivados cuyo fin es la incapacitación y neutralización de los mismos, en el marco de un modelo punitivo de seguridad.

EL TRASLADO COMO UNA DE SUS PRÁCTICAS

Como se mencionó mas arriba, la normativa del SPB plasmada en el Decreto 342 correspondiente al reglamento de la Ley del personal penitenciario, la Guía Protocolar y el Manual del Penitenciario, indican que hay dos formas de traslados. En primer lugar los que se dan dentro de una unidad penitenciaria como puede ser un cambio de pabellón, un traslado a escuela, trabajo o sanidad (atención médica). En segundo término aparecen aquellos extramuros

y tienen que ver principalmente con traslados de una unidad penitenciaria a otra o un comparendo que en la mayoría de los casos son a los juzgados o defensorías correspondientes a la causa de cada detenido, una visita a otro penal o la necesidad de recibir atención en un hospital extramuros. Sin embargo, en una Acción de Habeas Corpus Correctivo y Colectivo presentado ante autoridades judiciales por el CCT durante el año 2007 se señala que *“muchos detenidos ven agravadas sus condiciones de detención al ser sometidos a la dinámica de traslados constantes, lo que constituye un método de coacción y tortura no solo contra aquellos/as que se atrevieron a denunciar prácticas delictivas o abusivas por parte del personal penitenciario, sino también contra todos/as los/las detenidos/as quienes son víctimas de las decisiones arbitrarias y muchas veces incoherentes que toma el SPB. Los traslados constantes son utilizados por el SPB para desplazar a las personas privadas de su libertad, de una unidad a otra, la mayoría de las veces sin motivo o por reubicación”*.⁴

Partir de las reubicaciones en las que se excusa el SPB ante las inspecciones del CCT implica indagar sobre los motivos de las mismas, dado que no existe información pública disponible sobre las causas y las motivaciones de dichas prácticas.

Algunos datos que surgieron de una primera instancia de procesamiento y análisis en la investigación que se está llevando adelante, expresan la sistematización y frecuencia con la que el SPB rota detenidos entre unidades penitenciarias.

De los 590 detenidos que fueron entrevistados, el 82,4% (488 detenidos/as) habían sido trasladados de unidad durante su detención. Mientras que solo un 17,3% (102) de las personas encuestadas, expresaron que no habían sido trasladados de unidad. Surgió también la impresionante cifra de 4685 pasos por unidades, lo que configura un promedio de 8 unidades por encuestado. Además, la rotación es mucho más acelerada para aquellos que llevan más tiempo presos.

Cabe mencionar que no surgieron de entrevistas con detenidos y personal penitenciario explicaciones sobre motivos formales o judiciales que justifiquen la sistematicidad con que se realiza la práctica de rotar detenidos.

Sobre las condiciones generales en que fueron trasladados el 85% manifestó no haber recibido alimentos, el 50% no haber recibido ningún tipo de bebida, el 47% no haber tenido acceso a un baño, además el 90% refirió haber estado todo el viaje encadenado. Por último el 34% haber sufrido agresiones físicas durante el traslado.

De estas cifras se desprende que los traslados representan para las personas detenidas un padecimiento por las situaciones de alta conflictividad y vulnerabilidad física y psíquica, tanto por el ejercicio de violencias sistemáticas por parte del personal penitenciario, como por las condiciones de vida durante

el traslado, las largas distancias que recorren, los tiempos prolongados en viaje y el hacinamiento que padecen en el camión que los transporta.

El traslado representa en muchos casos prácticas pre-disciplinarias propias de las sociedades penales de los siglos XV y XVI, con claros destierros atento a la distribución carcelaria en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires. Por ejemplo es importante señalar la conformación de circuitos de traslados con altos niveles de rotación, siendo el principal reconstruido a partir de los relatos de las personas detenidas el denominado como el “circuito del campo”. El cual lo integran las unidades del Complejo Penitenciario Centro: Unidad N° 2 de Sierra Chica, Unidad N° 30 de Alvear, y la Unidad N° 17 de Urdampilleta, pese a que más del 90% de la población proviene del conurbano bonaerense. Circuito que se amplía generalmente con otras tres unidades, la Unidad 37 de Barcker, la Unidad 15 de Batán y la Unidad 13 de Junín, pertenecientes a Complejos Penitenciarios de otras zonas de la Provincia de Buenos Aires.

La existencia de circulación constante de detenidos entre unidades y el poco tiempo de alojamiento en cada una, representa transitar permanentemente por la “situación de traslado” que implica tiempos prolongados de viaje, exposición permanente a violencias por parte de la “comisión”, hacinamiento en el camión y posibles violencias entre los detenidos, y en condiciones materiales degradantes.

LA UNIDAD 29

El traslado es realizado por comisiones especiales que dependen de la División Traslados del SPB, ante cada rotación intercarcelaria existe un paso previo por la Unidad 29, denominada de tránsito.

Tanto la situación de traslado como el paso por la Unidad 29 requieren un desarrollo singular ya que en estas dos instancias las personas detenidas se encuentran en una situación de excepción: “detenidos en tránsito”, “en circulación, sin pertenencia a ninguna unidad”, “sin destino cierto”.

Instancia en que son agravadas las condiciones de detención dado que las personas detenidas padecen torturas, malos tratos humillantes, degradantes por parte del personal penitenciario de la División Traslados. En este sentido, de acuerdo con las entrevistas realizadas a detenidos y detenidas, es probable que a su vez, cómo práctica de “hecho” dejen alojados por más tiempo del previsto para tránsito (3 a 5 días), a personas consideradas “conflictivas o peligrosas”, por ejemplo, por 8 días, 15, días y hasta 1 mes.

Las condiciones de vida en dicha unidad son inhumanas: encierro las 24 horas dentro de la celda, sin visitas, sin comunicación con el exterior, sin asistencia médica y con mala a pésima alimentación y sin luz.

El régimen en esta cárcel es de aislamiento total y permanente: está formalmente prohibido cualquier tipo de contacto con el exterior. No se permiten llamados telefónicos, ni visitas, ni correspondencia. No reciben asistencia médica, no cuentan con luz eléctrica y prácticamente es inexistente la luz natural, reciben alimentación escasa o en mal estado, les proveen una sola botella de agua por día, las condiciones de higiene son deplorables: cucarachas, ratas, chinches, pulgas, piojos, suelen tener tapadas las letrina y las celdas inundadas. Las personas detenidas en la unidad 29 están absolutamente incomunicados: para sus familiares, allegados, defensores y juzgados, emergiendo en tiempos de estado de derecho la figura del *desaparecido*.

A MODO DE CONCLUSION

El traslado hace visible la inexistencia en la práctica penitenciaria concreta de la idea de una transformación del hombre justificada en términos de inclusión e integración social del “desviado”. Implica una ruptura de lazos sociales, no solo entre presos sino con los propios familiares de cada detenido ya que el mapa de las unidades penitenciarias correspondientes al SPB incluye penales a distancias muy largas y hay una imposibilidad de construir vínculos duraderos. A lo cual debe sumarse que las historias clínicas, los informes criminológicos, las pertenencias personales, además del abandono forzado de actividades laborales o educativas, constitutivas de una historia de vida e identidad se “extravían” durante el recorrido de penal a penal.

La práctica penitenciaria de traslados intercarcelarios se encuadra claramente dentro del artículo 2° de la Convención Americana Contra la Tortura:

“Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”. Conceptualizar al traslado como tortura se corresponde con un nuevo modelo penitenciario que expresa el fin del confinamiento y prescribe el abandono definitivo de cualquier metodología resocializadora tendiente a una finalidad útil de la pena, pese a que formalmente aún declame su legitimidad.

La política de traslado permanente es factible de ser analizada como una práctica de gobierno penitenciario donde emergen ejercicios institucionales de soberanía, de disciplina y control y regulación de la población encarcelada. Implica la utilización de tortura y muertes -poder soberano-, clasificación y ficciones de tratamiento -poder de disciplina- y distribución, sometimiento y control- como dispositivos de seguridad para la regular la generación de mayor vulnerabilidad y desobjetivización en parte de los sujetos residuales que construye la sociedad excluyente.

BIBLIOGRAFIA

- Agamben, G. (2004): *Estado de Excepción. Homo Sacer, II, I*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora.
- Bauman, Z. (2005): *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*, Buenos Aires, Paidós.
- Castel, R. (2006): *Las metamorfosis de la cuestión social*, Buenos Aires, Paidós.
- Comité Contra la Tortura (2010): *El sistema de la crueldad V*, La Plata, Comisión Provincial por la Memoria.
- Daroqui, A. (2008): *Neoliberalismo y encarcelamiento masivo en el siglo XXI. De la resocialización a la neutralización e incapacitación*, Encrucijadas # 43.
- Daroqui, A. (2002): *La cárcel del presente su "sentido" como práctica de secuestro institucional*, en *Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina*, Buenos Aires, Manantial.
- De Giorgi, A. (2006): *El gobierno de la exedencia: Posfordismo y gobierno de la multitud*, Barcelona, Traficantes de sueños.
- De Giorgi, A. (2005): *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*, Barcelona, Virus.
- Feeley, M. y Simon, J. (1995): *La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicancias*, Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales 6-7, 33-58.
- Foucault, M. (1996): *Genealogía del racismo*, Buenos Aires, Altamira.
- Foucault, M. (2008): *Nacimiento de la biopolítica*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2006): *Seguridad, Territorio, Población*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2002): *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Madrid, Siglo XXI Editores.
- Garland, D. (2005): *La Cultura del Control., Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona, Gedisa.
- Melossi D.; Pavarini, M. (1987), *Cárcel y Fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario*. México DF, Siglo XXI Editores.
- Pavarini, M. (2002): *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Pavarini, M. (2006): *Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad*, Buenos Aires, Ad-Hoc.
- Pucciarelli, A. (1999): *¿Crisis o decadencia? Hipótesis sobre el significado histórico de algunas transformaciones recientes de la sociedad argentina*, Buenos Aires, Estudios Sociológicos 49, 121-152.
- Rivera Beiras, I. (2006): *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, Derecho y Política penitenciaria*, Buenos Aires, del Puerto.
- Rusche, G.y Kirchheimer, O. (1984). *Pena y estructura social*, Bogotá, Temis.
- Svampa, M.(2005): *La Sociedad Excluyente: La Argentina bajo el signo del neoliberalismo*, Buenos Aires, Taurus.
- Wacquant, L. (2000): *Las cárceles de la miseria*, Buenos Aires, Manantial.
- Young, J. (2003): *La sociedad excluyente*. Barcelona, Marcial Pons.
- Zaffaroni, E. (2006): *El Enemigo en el Derecho Penal*, Buenos Aires, Ediar.

¹ Lleva el título; *El “programa” de gobernabilidad penitenciaria: Un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense*. Su directora es Alcira Daroqui.

² Decreto correspondiente a la Ley del personal penitenciario, Guía Protocolar y Manual Penitenciario del SPB.

³ No existen datos oficiales más actualizados que los mencionados pero el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria menciona en su informe anual del año 2010 que el número de detenidos en el SPB (a Marzo del 2010) es de cerca de 30000.

⁴ Habeas corpus correctivo y colectivo presentado por el Comité contra la Tortura en el año 2007 ante autoridades judiciales.